



## Consejo de Administración

332.<sup>a</sup> reunión, Ginebra, 8-22 de marzo de 2018

GB.332/PFA/11

Sección de Programa, Presupuesto y Administración  
Segmento de Programa, Presupuesto y Administración

PFA

Fecha: 6 de marzo de 2018

Original: inglés

### UNDÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

## Información actualizada sobre las decisiones tomadas por la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI) en su 85.º período de sesiones con respecto al índice de los ajustes por lugar de destino para Ginebra

#### Finalidad del documento

Informar al Consejo de Administración acerca de las últimas novedades relativas a los ajustes por lugar de destino para Ginebra y otros lugares a raíz del examen de la metodología para determinar los ajustes por lugar de destino en el 40.º período de sesiones del Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino. Se invita al Consejo de Administración a que apruebe el proyecto de decisión que figura en el párrafo 13.

**Objetivo estratégico pertinente:** ninguno.

**Resultado/eje de política transversal pertinente:** ninguno.

**Repercusiones en materia de políticas:** ninguna.

**Repercusiones jurídicas:** es probable que el personal impugne judicialmente la aplicación del índice revisado del ajuste por lugar de destino, decidido por la CAPI.

**Repercusiones financieras:** puede haber repercusiones financieras si algún recurso judicial prospera.

**Seguimiento requerido:** participación activa de la Oficina en el 86.º período de sesiones de la CAPI, en el que se examinarán las recomendaciones sobre la metodología para la determinación de los ajustes por lugar de destino dimanantes del período de sesiones del Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino.

**Unidad autora:** Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos (HRD).

**Documentos conexos:** GB.331/PFA/16 (Rev.).



1. En virtud de su acuerdo con las Naciones Unidas y su aceptación del Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional (CAPI), la OIT participa en el régimen común de sueldos y prestaciones y otras condiciones de servicio de las Naciones Unidas. La OIT reconoce a la CAPI como organismo competente para la determinación del componente relativo al ajuste por lugar de destino de los salarios del personal de la OIT de la categoría de servicios orgánicos y superiores y coopera con la Comisión en las cuestiones relativas a la remuneración y las condiciones de servicio. La Oficina reitera su firme adhesión al concepto de un solo régimen común unificado de las Naciones Unidas como piedra angular de la reglamentación, coordinación y armonización de las condiciones de servicio para todo el personal del sistema.
2. En la última reunión celebrada por el Consejo de Administración en octubre y noviembre de 2017, se le comunicó que algunas decisiones de la CAPI con respecto a los resultados de su estudio de 2016 para determinar el ajuste por lugar de destino para Ginebra habían suscitado serias reservas sobre la metodología utilizada y sobre su aplicación, y habían provocado importantes preocupaciones en materia de gestión, además de considerables riesgos jurídicos.
3. Cabe recordar que los principales componentes de la remuneración del personal de la categoría de servicios orgánicos y superiores son el sueldo básico (establecido en relación con el de puestos similares en la administración pública federal de los Estados Unidos) y el pago de un ajuste por lugar de destino determinado por la CAPI para cada lugar de destino de las Naciones Unidas, a fin de asegurar el mismo poder adquisitivo que el del personal que trabaja en Nueva York. En septiembre y octubre de 2016, la CAPI realizó un estudio de referencia sobre el costo de la vida en varios destinos en que hay sedes, incluida Ginebra, para determinar los índices de los ajustes por lugar de destino en esos lugares. En su 84.º período de sesiones celebrado en marzo de 2017, la Comisión aprobó los resultados del estudio llevado a cabo en Ginebra, cuya aplicación hubiera dado lugar a una reducción general del sueldo de alrededor del 7,8 por ciento para todo el personal de la OIT que trabaja en Ginebra en la categoría de servicios orgánicos y superiores.
4. Con arreglo a su obligación como empleadores responsables de asegurar que las decisiones administrativas que se apliquen tengan una base jurídica sólida, los jefes ejecutivos de las organizaciones con sede en Ginebra solicitaron más información acerca de la realización y los resultados del estudio de la CAPI, en particular, una aclaración sobre la aplicación de la metodología empleada y la repercusión de las modificaciones que se introdujeron en la misma para este estudio. A finales de abril de 2017 se celebró una reunión en Ginebra con el vicepresidente de la CAPI y, posteriormente, las organizaciones con sede en Ginebra encargaron a un equipo de estadísticos que examinara la aplicación de la metodología y los factores que determinaron los resultados del estudio. Se detectaron varios problemas y errores que pusieron en entredicho la fiabilidad de los resultados del estudio. Durante el 85.º período de sesiones de la CAPI, celebrado en julio de 2017, los Directores Generales de la OIT y la ONUG presentaron a la Comisión sus observaciones e inquietudes en nombre de las organizaciones con sede en Ginebra, junto con las conclusiones del equipo de expertos, en un exhaustivo documento de sesión.
5. Aunque la CAPI no aceptó ninguna de las inquietudes relativas a la elección y la aplicación de la metodología, decidió reintroducir un amortiguador del 3 por ciento en el marco de la medida para la «reducción de disparidades» (en lugar de restablecer el amortiguador del 5 por ciento que aplicaba anteriormente) a fin de cubrir los márgenes de error estadístico. La CAPI también aplazó la fecha de aplicación efectiva de la decisión del 1.º de agosto de 2017 al 1.º de febrero de 2018, e indicó a las organizaciones que el incremento de sueldo previsto de alrededor del 2 por ciento en el servicio utilizado en la comparación (la administración pública federal de los Estados Unidos) se aplicaría para compensar la diferencia restante en la reducción de la paga neta.

6. Sin embargo, tomando nota de las conclusiones del informe del equipo de expertos sobre varios aspectos de la metodología para determinar los ajustes por lugar de destino, la CAPI se comprometió a examinar, en colaboración con los representantes de las administraciones y las federaciones del personal, la metodología del estudio y su aplicación, y aceptó la propuesta de las organizaciones de contratar a un experto independiente para que ayudara a realizar dicho examen. Contra todo pronóstico, no se consultó a las organizaciones con sede en Ginebra sobre el mandato ni sobre el nombramiento del consultor que debería encargarse de dicho examen. El 4 de octubre de 2017 se informó a las organizaciones de que la CAPI había establecido unilateralmente un mandato restringido y había contratado los servicios de un consultor para realizar un examen limitado de la metodología utilizada para calcular el índice del ajuste por lugar de destino. También se solicitó al consultor que señalara aspectos que se pudieran mejorar en la metodología. Hasta el 27 de noviembre de 2017 no se comunicó a las organizaciones el nombre y los datos sobre la experiencia profesional del consultor. A pesar de que la CAPI garantizó que se aplicaría un enfoque plenamente consultivo durante dicho examen, el consultor no ha establecido ningún contacto con la OIT u otras organizaciones, y tampoco se ha celebrado ninguna consulta sobre el examen.
7. En preparación del 40.º período de sesiones del Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino de la CAPI, el 9 de febrero de 2018 se envió a las organizaciones el informe final del consultor de la CAPI. En dicho informe se señalan numerosas deficiencias en la metodología empleada por la CAPI y se someten a su consideración 64 recomendaciones. Lo enunciado en el informe coincide a grandes rasgos con las conclusiones formuladas previamente por el equipo de expertos de Ginebra. Al igual que en el informe de estos últimos, el consultor expresa sus preocupaciones con respecto a la agregación de los índices, la inclusión de instituciones públicas en el componente de educación, la inclusión del componente de pensiones, el cálculo de los servicios domésticos, el tratamiento de los gastos relacionados con la vivienda y la estimación del índice de la vivienda, la falta de la debida documentación sobre la toma de decisiones en el procesamiento de los datos, la detección de errores no subsanados y la falta de una política de revisión.
8. Otra constatación importante es que el consultor no llega a responder afirmativamente a una cuestión incluida en su mandato, a saber, si el sistema de ajuste por lugar de destino «cumple su propósito». En efecto, sólo señala que recorre un «largo camino hacia» la satisfacción de los criterios para poder cumplir su propósito, pero que hay «claros aspectos que pueden mejorarse», tal como detalla en sus 64 recomendaciones. En el informe se reconoce que el ajuste por lugar de destino es una herramienta estadística que pretende lograr un equilibrio razonable entre la medición precisa y puntual de la paridad de poder adquisitivo y la estabilidad de remuneración; y se destaca que la política salarial requiere asegurar una estabilidad razonable en los sueldos y evitar caídas repentinas bruscas del valor de éstos.
9. El examen realizado por el experto no abarcó, sin embargo, el análisis de muchas cuestiones concretas y preocupaciones serias de carácter metodológico, jurídico y de gestión planteadas por las organizaciones y las federaciones del personal con respecto a los resultados del estudio de 2016. Por consiguiente, hasta la fecha sigue sin saberse qué efectos acumulativos específicos tuvieron esas cuestiones en los resultados del estudio de 2016. Por tanto, si las decisiones de la CAPI se aplicaran sin un examen más exhaustivo y sin someterlas, cuando proceda, a revisión, parece probable que el personal de los lugares de destino afectados las impugnarían judicialmente.
10. Durante su 40.º período de sesiones, que se celebró del 26 de febrero al 5 de marzo de 2018, el Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino examinó el informe del consultor; y se llegó a un acuerdo para avanzar en la aplicación de 50 de las recomendaciones propuestas a fin de subsanar las deficiencias en los aspectos estadísticos de la metodología de la CAPI. Muchas de esas deficiencias están relacionadas con las detectadas por las organizaciones con sede en Ginebra en 2017. Ahora también se ha propuesto que la CAPI

examine esta cuestión de manera más exhaustiva en sesión plenaria durante el período de sesiones que tendrá lugar del 19 al 29 de marzo de 2018, con objeto de determinar los aspectos operacionales de la metodología de la CAPI que también deberían revisarse. Está previsto que se establezca un plan de trabajo y un cronograma para avanzar en paralelo, y conjuntamente entre la CAPI, las organizaciones de las Naciones Unidas y las federaciones del personal, en la introducción de las mejoras estadísticas y operacionales. Ello debería traducirse en una considerable mejora de la metodología para la determinación de los ajustes por lugar de destino en el futuro.

11. El 1.º de febrero de 2018, la CAPI comunicó a las organizaciones que la modificación del nivel del multiplicador del ajuste por lugar de destino para Ginebra conducirá a una reducción final de la paga neta del 5,2 por ciento al final de la fase de transición, esto es, en junio de 2018. Contrariamente a lo esperado, el aumento de los sueldos de la administración pública federal de los Estados Unidos del 2,29 por ciento no se ha reflejado en los cálculos de la CAPI y, por tanto, no ha compensado la reducción salarial.
12. La OIT se compromete a cooperar activa y plenamente con la Comisión en su próximo período de sesiones para garantizar que las mejoras necesarias señaladas por el experto en su informe al Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino se reflejen debidamente en una metodología revisada para la determinación de los ajustes por lugar de destino.

## Proyecto de decisión

### 13. *El Consejo de Administración:*

- a) *toma nota de las cuestiones jurídicas asociadas con la aplicación de los resultados del estudio sobre el costo de la vida de 2016 en relación con el lugar de destino en Ginebra;*
- b) *da instrucciones a la Oficina para que aplique, a partir del 1.º de abril de 2018, a todo el personal de la categoría de servicios orgánicos y superiores cuyo lugar de destino es Ginebra el índice revisado del ajuste por lugar de destino decidido por la CAPI, y*
- c) *solicita a la Oficina que siga cooperando activa y plenamente con la CAPI durante su 86.º período de sesiones y en lo sucesivo, especialmente en la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité Asesor en Asuntos de Ajustes por Lugar de Destino en su 40.º período de sesiones, con el objetivo de seguir mejorando la metodología para la determinación de los ajustes por lugar de destino.*